



Informe Secretarial. A Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que fue allegada constancia de la notificación por aviso a los demandados , quienes una vez vencido el termino de notificación guardaron silencio. Sírvasse disponer lo que corresponda. Obando, Valle, noviembre 23 de 2023.

CLAUDIA PATRICIA ARIAS AGUDELO
Secretaria



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
OBANDO VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 1033

Obando, Valle del Cauca, noviembre veintitrés (23) de dos mil veintitrés (2023)

Asunto:	Ordena Seguir Adelante Con La Ejecución
Proceso:	Ejecutivo Con Garantía Real
Demandante:	Banco Agrario de Colombia S.A
Demandado:	Oscar Diego Bermúdez Llanos C.C 6.361.596 Mabel Lucia Llanos de Bermúdez C.C 29.620.907
Radicación:	76-497-40-89-001- 2022-00247-00

En los términos del informe de secretaría que antecede, y sin que haya lugar a amplias consideraciones, es del caso afirmar que aquí se encuentran satisfechos los presupuestos procesales, tales como: la competencia del Juez, la demanda en forma, la capacidad para ser parte y comparecer al proceso.

Respecto del objeto del litigio, se tiene que cumple con los requisitos de Ley, toda vez que el título valor contenido en el pagaré 069726100006757, que contiene la obligación número72506972009843, suscrito el 05 de marzo del año 2021, para ser cancelado el 08 de septiembre del año 2022., presentado por el apoderado judicial de Banco Agrario de Colombia S.A., como base para el recaudo ejecutivo llena las exigencias necesarias para su validez, las previsiones generales de que trata el artículo 621 del Código del Comercio, y las específicas contenidas en el

Juzgado Promiscuo Municipal de Obando Valle.
Carrera 1 # 3 - 41, teléfono: 205 3222
e-mail: j01pmobando@cendoj.ramajudicial.gov.co



artículo 671 ibidem, de modo que, como tan pronto fue notificado el demandado de manera personal de conformidad los artículos 291 y 292 del C. G del P, este guardó silencio, no propuso excepciones tendientes a enervar la acción ejecutiva, ni se avizora causal de nulidad que invalide lo actuado, es del caso dar aplicación a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 440 del C. G.P.,

Por lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Obando,

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN por las obligaciones determinadas en el Mandamiento de Pago Ejecutivo, dispuesto en providencia dictada mediante auto número 910 fechado el 31 de octubre del año 2022, corregido mediante auto No. 1048 de diciembre 16 de 2022.

SEGUNDO: ORDENAR el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se llegasen a embargar, conforme lo dispone el inciso segundo del artículo 440 ibídem.

TERCERO: CONDENAR a la parte ejecutada a pagar las costas del proceso, las cuales se tasarán en el momento procesal oportuno (artículo 365 ídem). Para su liquidación, **FIJAR** como agencias en derecho la suma de **UN MILLÓN TRESCIENTOS DIEZ MIL PESOS MCTE (\$1.310.000.00)** (Acuerdo PSAA-16-10554 de agosto 05 de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura).

CUARTO: LIQUIDAR el crédito, una vez ejecutoriado el presente proveído, del modo indicado en el artículo 446 del C. G. P.

NOTIFÍQUESE

ÁLVARO TRÓCHEZ ROSALES
Juez



CONTINUA AUTO No. 1033 DEL 23-11-2023

Firmado Por:

Alvaro Trochez Rosales

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **859a0f00e5071162a317581fce2ffd264f46e1cdd3878b450600d502e3c8fe56**

Documento generado en 23/11/2023 09:29:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>